

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Elvira Aguilar.

Expediente: 017/2013.

Consejera Instructora: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **017/2013**, promovido por la usuaria registrada como **Elvira Aguilar**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Torreón, Coahuila** a la solicitud de acceso a la información 00041313, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El primero (1°) de febrero de dos mil trece (2013), la hoy recurrente presentó una solicitud de información con número de folio 00041313, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual esencialmente pidió se le informe lo siguiente:

"...Copia del nombramiento y fecha de ingreso del C. Ulises Villasana como Secretario Privado del Alcalde; Sueldo asignado para tal cargo, plaza que ocupó, y copia de la renuncia al mismo..."
(sic)

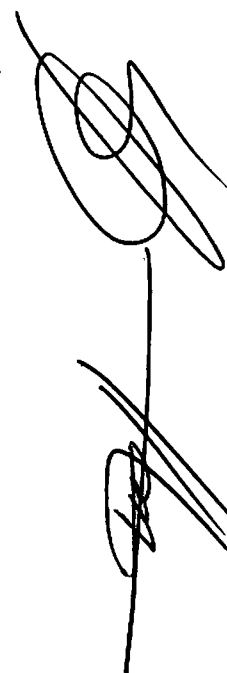
En la solicitud de mérito, la recurrente eligió la forma de entrega de la información a través del sistema INFOMEX, sin costo para él.



SEGUNDO. RESPUESTA. Mediante oficio número CMT196/10022013/037, signado en diecinueve (19) de febrero del año en curso por Lourdes Delgadillo Trespacios, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Ayuntamiento

de Torreón, Coahuila, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00041313, en la cual solicita "Copia del nombramiento y fecha de ingreso del C. Ulises Villasana como Secretario Privado del Alcalde; sueldo asignado para tal cargo, plaza que ocupó, y copia de la renuncia al mismo" al respecto le informo:

Estando en tiempo y forma, de conformidad con el Artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito informar a usted que se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal oficio con número de folio DGSPC.021/2013 firmado por el Director de Servicio Profesional de Carrera del R. Ayuntamiento de Torreón el Ing. Guillermo Covarrubias Castro, en el cual da respuesta a la "... solicitud de información antes mencionada.



  **TORREÓN**
gestionando

Of. del Servicio Profesional de Carrera
4to. Oficio No. DSNP/01/2013
Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza
Fecha: Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 29/11/2013

Lic. Lourdes Delgado Inespacios
Oficial de la Unidad de Transparencia Municipal
Presente.


Por medio del presente aprovecho la ocasión para avisarle un cordial saludo e informarle lo siguiente:

En contestación a su oficio número CMEI45/002/2013/032 de fecha 06 de Enero del 2013 donde solicita información laboral acerca del C. Paul Ulises Villasana Sánchez a los datos siguientes:

C. Paul Ulises Villasana Sánchez
Secretario Privado del C. Presidente Municipal
Sueldo Mensual Nominal: \$ 30,000.00
Fecha de Ingreso: 01 de Enero del 2010
Fecha de Baja: 31 de Enero del 2011
Sueldos: Arriba copia fotostática
Copia de la Renuncia: No obra en nuestro poder


Espera de haber cumplido en tiempo y forma con lo solicitado.

Atentamente,
"Nuestro Trabajo, Nuestra Reducción"
Ing. Guillermo Covarrubias Castro
Director de Servicio Profesional de Carrera

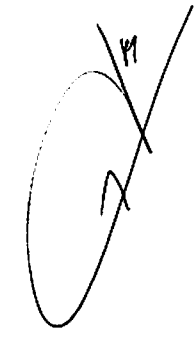
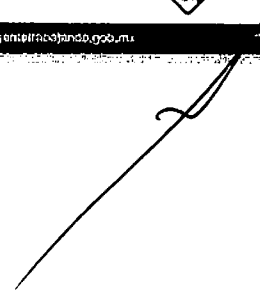
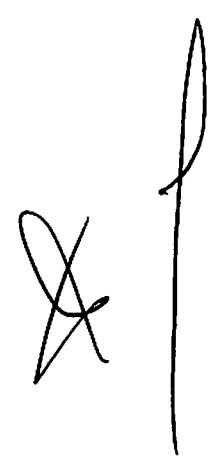


cc: Ing. José Luis Villareal Navarro Director de Comunicaciones Municipales
C.P. Archivo

10311



www.gestionandogob.mx



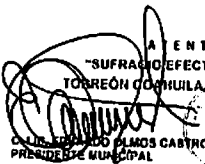
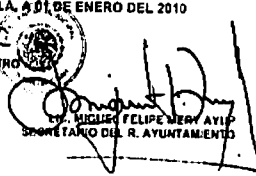
C. LIC. RAÚL ULISES VILLASANA NÚÑEZ
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 104, Inciso b) Fracción II, del Código Municipal Vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza, insto a usted el nombramiento de

SECRETARIO PRIVADO DEL ALCALDE

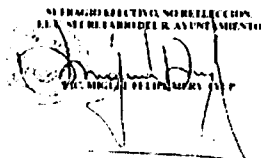
La honestidad, eficacia y vinculación de servicio que le distinguen, sus rasgos que fundan el presente nombramiento y la gran responsabilidad que hoy asumo, deberán incluir sus funciones a partir de la fecha en que rinda la protesta de fe y conformidad a cargo, desde este momento actual al servicio de la sociedad.

Se otorga por escrito, el número de empleos al día de este día de la siguiente consideración:

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
TOBREÓN COAHUILA, 30 DE ENERO DEL 2010

CARLOS ALBERTO RAMOS CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

MIGUEL FELIPE MÉNDEZ AYALA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, incisos XX y XXIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 142 fracción VIII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Tobeón, Coahuila de Zaragoza, insto a usted el nombramiento de
SECRETARIO PRIVADO DEL ALCALDE
que la presente copia del nombramiento del Lic. Raúl Ulises Villasana Núñez, fue sacada del original que obra en los archivos de la Presidencia Municipal, con el cual concuerda firmada y convalidada por el Sr. Miguel Felipe Méndez Ayala, Secretario del R. Ayuntamiento. Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tobeón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los quince días del mes de febrero del año 2010.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

MIGUEL FELIPE MÉNDEZ AYALA

... " (sic)

TERCERO. RECURSO. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013), la solicitante presentó recurso de revisión número de folio RR00000713, argumentando esencialmente lo siguiente:

“...No presenta copia de la renuncia...”(sic)

CUARTO. TURNO. Mediante oficio número ICAI/093/13 signado en veintisiete (27) de febrero del año próximo pasado por Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, se remitió a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga el recurso de revisión que hoy se resuelve. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013), la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga, dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número 017/2013, interpuesto por Elvira Aguilar en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. En la misma fecha se ordenó dar vista al sujeto obligado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente a que recibiera la notificación correspondiente al presente recurso, formulara su contestación, manifestara lo que a su representación legal corresponde, expresara los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado fue formalmente llamado al recurso que se resuelve mediante oficio ICAI/0112/2013, notificado en fecha seis (06) de marzo de dos mil trece, sin embargo omitió comparecer en tiempo y forma.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de una ciudadana por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El primero (1°) de febrero de dos mil trece (2013), la hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó su respuesta el día veinte del citado mes y año.

Por lo anterior, el plazo de quince (15) días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013), que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día trece (13) de marzo de dos mil trece (2013); y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013), según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila se encuentra debidamente representada en el presente asunto por Lourdes Delgadillo Trespalacios, Titular de

la Unidad de Transparencia Municipal, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información requerida por el ciudadano en la solicitud de acceso a la información 00041313, se entregó completa y en los términos de la propia solicitud.

El solicitante de información se inconformó con la respuesta y argumentó que la información se entregó incompleta ya que no le dieron acceso a la copia de la renuncia del funcionario municipal Ulises Villasana.

Al respecto habrá de decirse que el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Por su parte el dispositivo séptimo del ordenamiento legal en cita establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Finalmente, el numeral 108 de la Ley de la Materia reza que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Del estudio de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se llega a la conclusión de que la información que proporcionó el sujeto obligado mediante el oficio CMT/196/19022013/037, está incompleta y no se ajusta a los términos de la solicitud de acceso a la información 00041313.

Lo anterior deviene del hecho de que en su solicitud de fecha primero (1°) de febrero de dos mil trece (2013), la ciudadana pidió se proporcionara copia del nombramiento y fecha de ingreso del C. Ulises Villasana como Secretario Privado del Alcalde; sueldo asignado para tal cargo, plaza que ocupó, y copia de la renuncia al mismo.

Del estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se concluye que, éste omitió dar acceso a la ciudadana a la renuncia presentada por el funcionario municipal Ulises Villasana Nuñez, por lo que se concluye que la información entregada a la hoy recurrente está incompleta.

Por lo que con fundamento en el artículo 120, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de de acceso a la ciudadana a la renuncia presentada por el funcionario municipal Ulises Villasana Nuñez. Para el caso de que el sujeto obligado no cuente con la información solicitada, deberá documentar el proceso de búsqueda de la misma y declarar su inexistencia en los términos de los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información

RESUELVE.

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Torreón, Coahuila**, para el efecto de de acceso a la ciudadana Elvira Aguilar a la renuncia presentada por el funcionario municipal Ulises Villasana Nuñez. Para el caso de que el sujeto obligado no cuente con la información solicitada, deberá documentar el proceso de búsqueda de la misma y declarar su inexistencia en los términos de los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye a el **Ayuntamiento de Torreón, Coahuila**, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de abril de dos mil trece (2013), en la

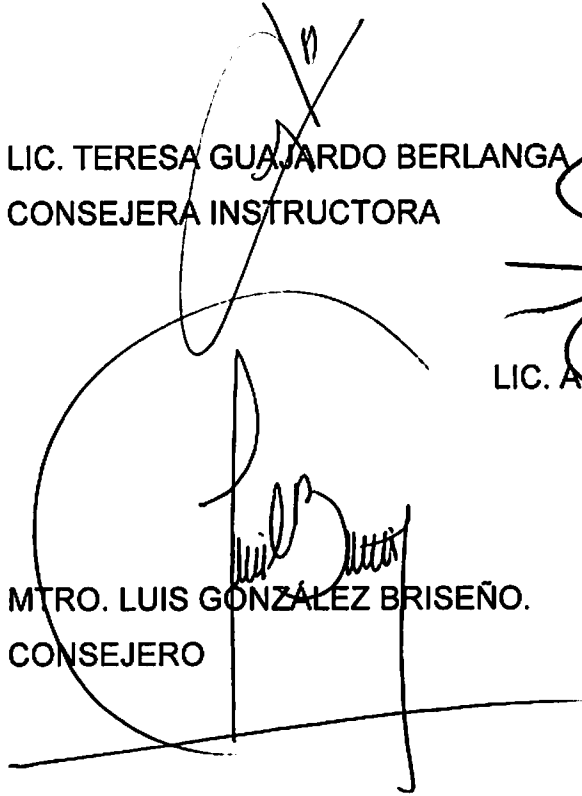
ciudad de Cuatro Ciéneas, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTORA

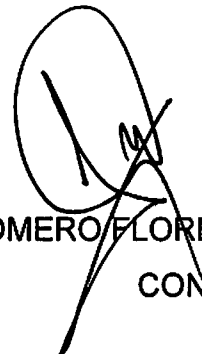


LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO

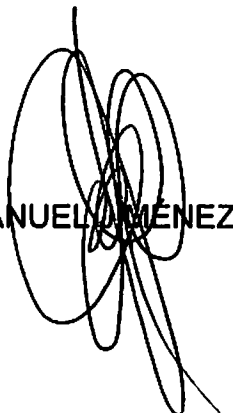
MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL MENEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE



SECRETARIO TÉCNICO.

